



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ORDENANZA PARA EL REGIMEN DE PRESTAMO SOCIAL MUNICIPAL

CAPITULO I - DEL TITULO

ARTICULO 1º.- Instituyese con sujeción a las normas de la presente Ordenanza, el Régimen de Préstamo Social Municipal.

CAPITULO II - DEL OBJETO

ARTICULO 2º.- El préstamo Social Municipal está destinado a atender situaciones personales de Emergencia Sanitaria, con el objeto de aliviar el estado de necesidad producido por el acontecimiento imprevisto de enfermedad.

ARTICULO 3º.- El Préstamo Social Municipal será otorgado en caso de urgencia o necesidad debidamente comprobado y en las situaciones establecidas en el Artículo siguiente.

CAPITULO III - DE LOS CASOS CONTEMPLADOS

ARTICULO 4º.- El Préstamo Social Municipal será otorgado para ser destinado a las siguientes necesidades:

a)- Cuando producida la enfermedad, sea necesario el traslado a un Centro Asistencial situado en otra Provincia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b)- Para atender gastos de asistencia Médica, tratamiento y/o internación, que no puedan ser atendidos con el ingreso del solicitante.

c)- Para atender gastos de medicamentos y/o aparatos ortopédicos.

d)- Cuando se produzca cualquier circunstancia de emergencia sanitaria, debidamente comprobada.

ARTICULO 5°.- Queda establecido que el Préstamo Social Municipal se otorgará en los supuestos en que el solicitante teniendo cobertura social, la misma fuere insuficiente para cubrir la necesidad producida.

ARTICULO 6°.- En el caso de que el solicitante gozara de beneficios otorgados por la obra Social, y la misma cubriera la necesidad emergente que motiva la solicitud del Préstamo Social Municipal, éste se acordará con el compromiso asumido por el beneficiario de devolución total del mismo, cuando se haga efectivo el reintegro por parte de la Obra Social.

TITULO II

CAPITULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 7°.- Serán beneficiarios del presente régimen, las siguientes personas:

a)- Los empleados de la Municipalidad, cuando el ingreso total del grupo familiar no supere en tres veces el sueldo básico de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la categoría del solicitante, excluidas las asignaciones familiares.

b)- Los empleados de la Municipalidad en favor de su esposa y/o esposo, parientes hasta segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad, en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

c)- Cuando el empleado tuviera familias a cargo, en los supuestos no contemplados en el inciso b).

ARTICULO 8°.- Quedan excluidos del presente régimen los agentes que revistan en una categoría superior a la 19 incluida del Escalafón General de la Municipalidad y los del Agrupamiento Profesional sin considerar categorías.

TITULO III

CAPITULO V - DEL ORGANO DE APLICACION

ARTICULO 9°.- La Secretaria de Bienestar Social será la autoridad de Control y Aplicación del Régimen de Préstamo Social Municipal, quien facultará a la Dirección de Acción Social para la realización de las siguientes acciones:

a)- Receptar las solicitudes de préstamo.

b)- Asesorar al agente acerca del Régimen del Préstamo Social Municipal.

c)- Recabar la información necesaria para la procedencia de la solicitud.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d)- Realizar el estudio e información técnica-profesional necesaria para la evaluación de la situación socio-económica del agente y de grupo familiar.

e)- Elevar los informes producidos a consideración del Secretario de bienestar Social.

ARTICULO 10.- El Préstamo Social Municipal será acordado por Decreto del Sr. Intendente Municipal, refrendado por los Secretarios de hacienda, General y de Bienestar Social.

CAPITULO VI - DEL FONDO ESPECIAL

PARA LA ATENCION DEL PRESTAMO

ARTICULO 11.- La Secretaria de Hacienda de la Municipalidad programará la creación del fondo especial para la atención del presente Régimen de Préstamo, el que se formará con los aportes que el mismo determine.

TITULO IV

CAPITULO VII - DE LAS CONDICIONES DEL PRESTAMO

ARTÍCULO 12.- El Préstamo Social Municipal se otorgará al agente municipal en las condiciones establecidas en el Artículo 7º de la presente Ordenanza, quien se obligará personalmente por el crédito que recibe.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

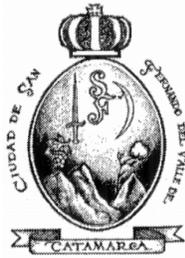
ARTICULO 13.- El monto del crédito será resuelto por la Autoridad de aplicación según la necesidad de cada caso, hasta el máximo determinado por la reglamentación.

ARTÍCULO 14.- El Préstamo Social Municipal será reintegrado en un plazo máximo de 15 (quince) cuotas mensuales y consecutivas las que no deberán afectar más del 20% del total de haberes del solicitante, excluidas las asignaciones familiares.

ARTICULO 15.- Las cuotas de devolución se hará efectiva mediante el sistema de descuento por planilla de los haberes del solicitante.

ARTICULO 16.- El beneficiario del Préstamo Social Municipal podrá hacer efectiva la devolución del mismo en menor número de cuotas que las pactadas al contraer la obligación.

ARTICULO 17.- El beneficiario de un préstamo no podrá solicitar el otorgamiento de otro hasta que no se encuentre totalmente amortizado el primero, salvo que el monto a afectar entre los dos créditos no supere las limitaciones establecidas en el Artículo 14 debiendo la Dirección de Acción Social llevar un registro actualizado de los deudores por prestamos sociales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 18.- En caso de que el agente beneficiario del Préstamo Social Municipal se desvinculare laboralmente de la Municipalidad de la Capital, éste deberá retener de los haberes a cobrar por el agente, el saldo de préstamo adeudado. Si no fueran suficientes, el agente asume el compromiso de continuar abonando las cuotas hasta la cancelación total del saldo.

ARTICULO 19.- En el caso del artículo anterior, el incumplimiento sin motivo justificado de dos cuotas, produce la mora automática del deudor y se procederá al cobro del importe adeudado, por vía judicial.

ARTICULO 20.- Se extingue la obligación crediticia por muerte del deudor.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21.- El Organismo de aplicación se reserva la facultad única y absoluta de conceder o no el préstamo a su sólo criterio, si considera que efectivamente existe o no la necesidad del recurso solicitado o la urgencia determinante de la solicitud del préstamo.

ARTICULO 22.- Las decisiones del Organismo de aplicación serán recurribles conforme las disposiciones del código de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 1203/84, interpuesto el recurso en contra de la resolución denegatoria, la autoridad de aplicación podrá disponer la revisión de todas las actuaciones que dieron origen a la negativa, o en su defecto dispondrá la iniciación de nuevas actuaciones, conducentes a la posibilidad del otorgamiento del préstamo.

ARTICULO 23.- Las declaraciones falsas, engaño, dolo o cualquier otra circunstancia omitida o fraguada maliciosamente por el solicitante, determinará la denegatoria de la solicitud sin más trámite, y el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 24.- En el caso de la norma precedente, cuando el préstamo hubiere sido ya acordado, se iniciará el correspondiente sumario administrativo de responsabilidad, y en su caso, las acciones judiciales pertinentes.

ARTICULO 25.- El beneficiario deberá demostrar el uso que le dio al préstamo otorgado. Si se comprobare un destino diferente al previsto, y/o maniobra fraudulenta, se exigirá la devolución total del mismo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los involucrados en esa actividad y de las pertinentes actuaciones judiciales en su caso.

ARTICULO 26.- El organismo de Aplicación podrá contemplar la atención de casos particulares, en relación directa con la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

situación socio-económica del solicitante, constitución del grupo familiar y capacidad de sus integrantes. Las situaciones especiales mencionadas precedentemente serán atendibles siempre y cuando el objeto del préstamo sea atender algunas de las necesidades contempladas en el artículo 4º y responda a la situación prevista en el artículo 2º.

ARTICULO 27.- La Secretaria de Bienestar Social dictará la Reglamentación pertinente, fijando las pautas administrativas para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28.- El Organismo de Aplicación se encuentra facultado para solicitar informes en Entidades Públicas y Privadas a efectos del otorgamiento del Préstamo.

ARTICULO 29.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los treinta días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

ORDENANZA N° 1235/84

FDO: MIGUEL W. CHANAMPA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
PROF. MARIA ELENA TAPIA
SECRETARIA